



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del Documento del que se elabora la versión publica:

Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), SEMARNAT-08-022, No. de resolutivo o autorización DF/145.2.2.2/375/2020.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La información correspondiente al teléfono y correo en el primer párrafo página 1 y nombre en columna 5, línea de la primera tabla.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

V. Firma del Titular del área:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

RESOLUCIÓN 009/2021/SIPOT de fecha 13 de enero del 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: DF/145.2.2/375/2020.

Asunto: Autorización de UMA El Mochomo.

Bitácora: 25/U0-0226/10/20

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Lugar: Culiacán, Sinaloa.

C. ALEJANDRO VERDUGO MASCAREÑO.
REPRESENTANTE LEGAL DE:
MAVEJO AGROPECUARIA, S.P.R.DE R.I.

PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En atención a la Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo en Vida Libre, de fecha 16 de julio del 2020, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 29 de octubre del presente año, registrado con número de bitácora 25/U0-0226/10/20, para el proyecto denominado: **UMA "EL MOCHOMO"**, con pretendida ubicación en la Comunidad El Mochomo, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, promovido por el Sr. Alejandro Verdugo Mascareño.

En respuesta al plan de manejo propuesto para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada **"EL MOCHOMO"**, con pretendida ubicación en: Domicilio conocido en la Comunidad Mochomo, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 fracción VII y Art. 40 Fracción IX inciso "i" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 26 de enero de 2015 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia; esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar, la aprobación del Plan de Manejo presentado y el registro de la **UMA "EL MOCHOMO"**, con **vigencia al 22 de mayo del 2039**, asignándosele la clave de registro de UMA: **SEMARNAT-UMA-EX0120-SIN**, para la realización de actividades de Protección, Reproducción, aprovechamiento extractivo; además de reconocer al [REDACTED] como responsable técnico de la citada UMA, mismo que será corresponsable con el titular de la UMA, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Derivado de lo anterior, se otorga el Registro bajo las siguientes especificaciones:

NOMBRE DE LA UMA: **"EL MOCHOMO"**

UBICACIÓN: **Domicilio conocido en la Comunidad El Mochomo, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.**

SUPERFICIE DEL PREDIO: **794-79-03-00 HAS.**

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667)7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: DF/145.2.2.2/375/2020.

Asunto: Autorización de UMA El Mochomo.

Bitácora: 25/U0-0226/10/20

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Lugar: Culiacán, Sinaloa.

SUPERFICIE AUTORIZADA: **794-79-03-00 HAS.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-EXUMA-0120-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Arrendada.**

FINALIDAD DE LA UMA: **Protección, Reproducción y aprovechamiento extractivo.**

Especies

Venado cola blanca

Jabalí

Paloma ala blanca

Paloma huijota

Nombre científico

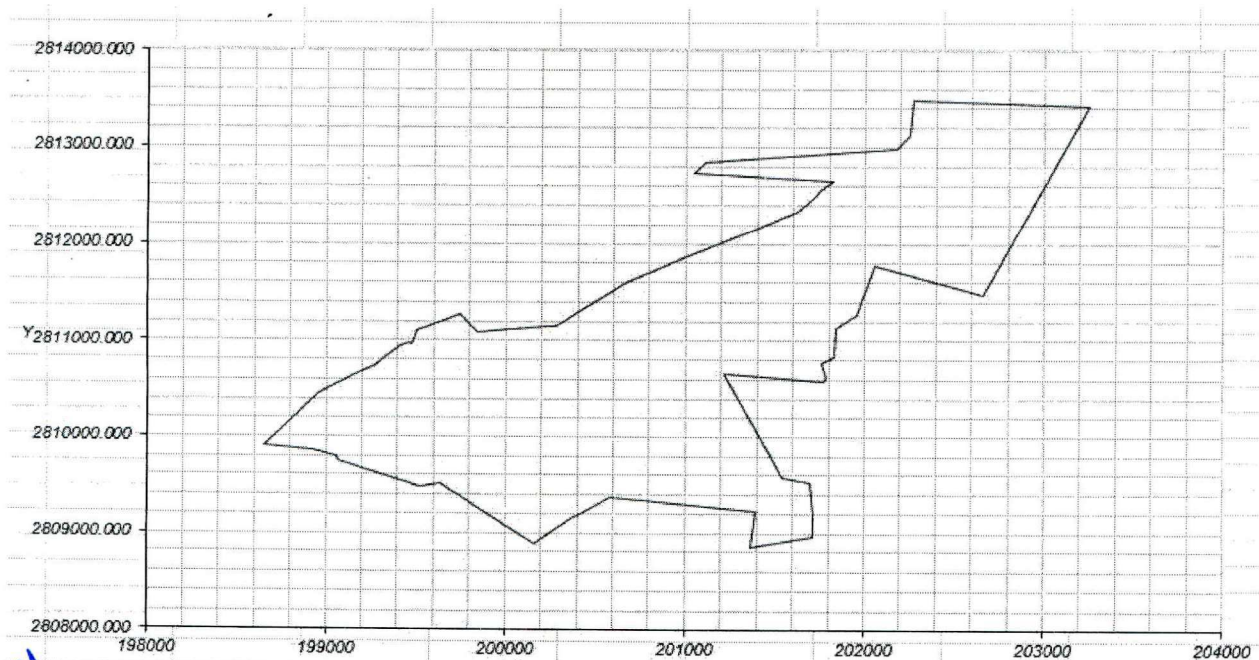
(*Odocoileus virginianus*)

(*toyassu tajucu*)

(zenaida asiatica)

(zenaida macroura)

CUADRO DE CONSTRUCCION UMA EL MOCHOMO



Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667)7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: DF/145.2.2/375/2020.

Asunto: Autorización de UMA El Mochomo.

Bitácora: 25/U0-0226/10/20

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Lugar: Culiacán, Sinaloa.

COORDENADAS UTM DE LA UMA

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	x	y		x	y
1	202264.644	2813479.511	32	199059.868	2809799.207
2	203044.644	2813432.230	33	198923.395	2809855.521
3	203250.508	2813419.748	34	198659.104	2809899.345
4	202904.781	2812283.052	35	198957.667	2810462.365
5	202842.306	2812077.645	36	199190.811	2810669.928
6	202739.471	2811740.812	37	199267.092	2810737.839
7	202656.577	2811469.296	38	199339.321	2810841.865
8	202052.069	2811779.283	39	199411.55	2810945.891
9	202007.868	2811545.767	40	199462.044	2810968.933
10	201991061	2811452.766	41	199475.035	2810963.936
11	201957.373	2811268.371	42	199499.435	2811092.981
12	201843.645	2811131.320	43	199741.861	2811268.703
13	201829.601	2810838.793	44	199842.799	2811076.834
14	201760.986	2810770.140	45	200228.549	281139.033
15	201782.943	2810612.310	46	200276.475	281146.760
16	201768.13	2810585.944	47	200423.846	2811317.719
17	201216.109	2810659.826	48	200520.401	2811429.728
18	201464.253	2809850.536	49	200670.659	2811604.035
19	201548.401	2809576.096	50	200686.396	2811616.230
20	201700.922	2809526.416	51	200830.37	2811727.808
21	201710.488	2809180.755	52	200986.704	2811848.963
22	201716.339	2808969.352	53	201319.277	2812106.701
23	201362.64	2808854.917	54	201628.093	2812346.027
24	201396.944	2809233.745	55	201720.61	2812494.442
25	200579.663	2809372.179	56	201752.176	2812561.121
26	200387.941	2809173.787	57	201820.462	2812654.623
27	200379.878	2809163.663	58	201049.306	2812734.557
28	200160.867	2808888.675	59	201105.608	2812845.807
29	199637.476	2809517.521	60	202177.971	2812988.794
30	199524.666	2809483.757	61	202250.737	2813132.574
31	199067.577	2809754.050			

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667)7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 7





El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

QUINTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.





El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉXTA. En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

OCTAVA. En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además de debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para: Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión,

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



UNDÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.

DUODÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMOTERCERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOCUARTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA's, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOSÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMOCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.



3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: DF/145.2.2.2/375/2020.

Asunto: Autorización de UMA El Mochomo.

Bitácora: 25/UO-0226/10/20

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Lugar: Culiacán, Sinaloa.

DECIMONOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente el Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Sinaloa"

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p. Biol. Pedro León Luis Rubio- Encargado de despacho de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad Expediente y Minutario.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"
1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se forman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

HGAM/BAUA/EAA/FAAS*

B x F

